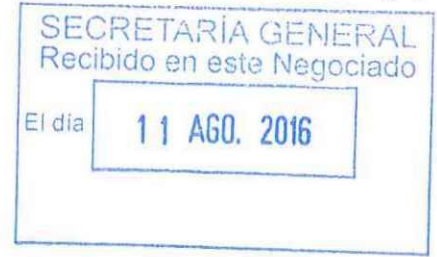




EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA



13:55



DECRETO. En Benalmádena, a 11 AGO. 2016

Nº de Resolución 3638 Datación del libro 11 AGO. 2016

ASUNTO: Area de Vivienda y rescate ciudadano/Aprobación Bases Reguladoras AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS A PERSONAS CON INGRESOS LIMITADOS

Vista la Propuesta de BASES REGULADORAS DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS A PERSONAS CON INGRESOS LIMITADOS, suscrita por el Técnico municipal de Vivienda y Rescate al Ciudadano que a continuación se transcriben íntegramente:

"BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS A PERSONAS CON INGRESOS LIMITADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 47 de la Constitución española establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

La Constitución configura el derecho a la vivienda como un principio rector de la política social y económica, de tal forma que su contenido prestacional exige la actuación positiva de todos los poderes públicos con competencias en la materia. Sin perjuicio de que el derecho se proclama respecto de todos los españoles, adquiere una especial significación respecto de quienes carecen de medios para acceder a una vivienda digna y adecuada y es deber de las Administraciones Públicas competentes generar aquellas «condiciones necesarias» que permitan el eficaz ejercicio del derecho a todos sus titulares.

La vivienda es una de las preocupaciones más importantes para la población, que ha visto como el impacto de la crisis económica ha afectado a cada vez mayores capas de la sociedad dificultando hacer frente al gasto de vivienda o obligando a endeudarse hasta límites que ponen en peligro su capacidad de consumo. En consecuencia, cada vez más los sectores sociales sensibles, tales como los jóvenes, las personas de la tercera edad, los inmigrantes y las personas en situación de riesgo, sufren situaciones de exclusión del derecho a la vivienda.

El artículo 39 de la Constitución española también mandata a los poderes públicos para desarrollar las actuaciones necesarias con objeto de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

Conforme con los antecedentes.
EL SECRETARIO DELEGADO.
(según decreto de Alcaldía de fecha 12/05/2016)
Fdo.: Ferrnín Muñoz Sánchez del Pozo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

El artículo 17 del Estatuto de autonomía para Andalucía garantiza la protección social, jurídica y económica de la familia estableciendo que la ley regulará el acceso a las ayudas públicas para atender a las situaciones de las diversas modalidades de familia existentes según la legislación civil.

La Ley 2/88 de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía establece que una de las áreas de actuación de los Servicios Sociales se concreta en la atención y promoción del bienestar social de las familias y unidades de convivencia alternativa (artículo 6) pudiéndose establecer ayudas económicas de carácter no periódico a quienes se hallen en situación de extrema necesidad probada.

El artículo 26 de la Ley de bases de régimen local 7/85, de 2 de abril establece que los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

..... c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social....

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de las competencias referidas anteriormente, consciente de esta necesidad social, existiendo consignación presupuestaria suficiente con cargo a la partida presupuestaria 1520 487 del ejercicio 2.016 y conforme a las previsiones contenidas en el TÍTULO II, Capítulo 2º, Base II.II 3ª de las Bases de ejecución del presupuesto municipal del referido ejercicio ha acordado regular la concesión de ayudas para coadyuvar al pago del alquiler a familias y personas residentes en el municipio que se encuentren en situación de necesidad social con el objeto de mejorar su calidad de vida y avanzar en la consecución del objetivo de justicia social al que la Administración local -como la más cercana a los vecinos y vecinas- no puede renunciar, disciplinando la concesión de las prestaciones y ayudas necesarias para el logro de los objetivos expuestos debiéndose respetar en su actuación los principios de eficacia administrativa, sometimiento a la Ley y al Derecho pero también deben ser lo suficientemente ágiles para dar especial y rápida cobertura a necesidades perentorias de los sectores más desfavorecidos de la sociedad que demandan la ayuda e intervención de la Corporación Local. Por ello, por Decreto de la Alcaldía se ha acordado aprobar las bases reguladoras de estas ayudas sociales, vista la propuesta del Concejal de Vivienda y Rescate Ciudadano y valorados los criterios técnicos propuestos por los y las profesionales del servicio.

Artículo 1. Objeto. Consignación Presupuestaria.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas para el alquiler de su vivienda habitual y permanente a personas con ingresos limitados determinados conforme al artículo 4.

La dotación económica para cada ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias que asimismo se indicarán.

Conforme con los antecedentes.

EL SECRETARIO DELEGADO.

(según decreto de Alcaldía de fecha 12/05/2016)

Fdo.: Fermín Alcázar Sánchez del Pozo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

La consignación y límite máximo de gasto para 2016 asciende a 100.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 1520 487 del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Benalmádena para el ejercicio 2016.

Las consignaciones económicas de cada una de las ayudas podrán ser incrementadas en función de las disponibilidades presupuestarias, atendiendo en este caso con cargo a las mismas las solicitudes que no fueron concedidas por falta de presupuesto.

El reconocimiento y abono de las ayudas estará supeditado, en todo caso, a la existencia de crédito presupuestario.

Artículo 2. Régimen jurídico.

- a) *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.*
- b) *La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- c) *TÍTULO II, Capítulo 2º, Base II.II 3ª de las bases de ejecución del presupuesto municipal para 2.016.*

Artículo 3. Personas beneficiarias.

Las presentes ayudas económicas tienen por objeto hacer frente al importe de la renta y cantidades asimiladas a la misma exigidas en contratos de arrendamientos de vivienda habitual y permanente previsto en los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/94, de 29 de Noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Podrán igualmente solicitar las presentes ayudas aquellas personas que tengan intención de arrendar una vivienda con carácter habitual y permanente aportando un contrato de alquiler que condicione sus efectos a la obtención de la ayuda en el plazo de un mes desde la resolución acordando conceder la misma.

En los casos de mujeres víctimas de violencia machista que, como consecuencia de una orden de protección, Auto o sentencia judicial, tengan atribuida el uso de la vivienda arrendada como su domicilio habitual y permanente, se les podrá reconocer el derecho al cobro de la subvención si justifican que se hacen cargo del pago del alquiler de la vivienda aunque el contrato haya sido suscrito por su esposo, ex esposo, pareja, ex pareja contra el que se dirija el procedimiento de violencia de género.. Para acreditar la condición de víctima de violencia machista deberá aportarse testimonio o copia auténtica de Orden de protección, Orden de alejamiento, sentencia judicial o informe del Ministerio Fiscal en el que se indique que existen indicios de la comisión de un delito de violencia machista.

Conforme con los antecedentes.
EL SECRETARIO DELEGADO.
(según decreto de Alcaldía de fecha 12/05/2016)

Fdo.: Fermín Alarcón Sánchez del Pozo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los contratos de arrendamiento de viviendas protegidas suscritos en su día, entre partes, por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena y las personas beneficiarias.

Artículo 4. Requisitos.

1. Los requisitos y condiciones de aplicación deberán ser cumplidos por el conjunto de los miembros de la unidad de convivencia a la que se destina la vivienda, entendiéndose como tales las personas que convivan y estén empadronadas en una misma vivienda, existan o no lazos familiares.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

1. Para tener derecho a la ayuda deberían cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, así como los refugiados, asilados, apátridas, y extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el Art.º 3 de la Ley 9/87, de 28 de abril, de Servicios Sociales
- b) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio de Benalmádena y en la vivienda arrendada para cuyo abono de renta se solicita la ayuda como mínimo por un período de 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. No se tendrá en cuenta el aludido límite temporal cuando concurran circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que deberán reflejarse expresamente en el informe social indicado más abajo.
- c) El importe de la renta mensual de la vivienda no será superior a 6,5 euros por metro cuadrado útil de la vivienda, con un tope máximo de 600 euros.
- d) Encontrarse en situación de riesgo de exclusión social y que esta situación pueda calificarse de transitoria y por lo tanto susceptible de una intervención por parte de la Administración para situar al solicitante en situación de normalización social.
- e) La situación de riesgo de exclusión social requerirá la realización de un Plan o Programa de actuación individualizada en el que se determine con precisión durante el tiempo de la duración de la ayuda las actuaciones que el beneficiario tendrá que realizar para superar su situación.

Este Plan o Programa de actuación contendrá del mismo modo el plazo máximo de concesión de la ayuda que no podrá superar el indicado en el párrafo b) anterior y se especificará todas las medidas necesarias para la inclusión en normalidad social del beneficiario.

La resolución del expediente se adoptará previo Informe propuesta elaborado por un órgano colegiado formado por el Concejal/a Delegado/a de Vivienda y Rescate al Ciudadano –que lo presidirá-, un/a trabajador/a social de la delegación de Bienestar Social y/o Vivienda y Rescate Ciudadano y un funcionario/a de la Delegación de Vivienda y Rescate al Ciudadano. Este Comité tendrá también como función valorar mensualmente y elaborar un documento en el que se compruebe la realización efectiva de las acciones de los beneficiarios a las que les obligan los Planes o Programas de actuación valorando la continuidad o no de la ayuda.

Conforme con los antecedentes.

EL SECRETARIO DELEGADO.

(según decreto de Alcaldía de fecha 12/05/2016)

Fdo.: Fermín Maricón Sánchez del Pozo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Conforme con los antecedentes.
EL SECRETARIO DELEGADO.
(según decreto de Alcaldía de fecha 12/05/2016)

Fdo.: Fermín Márquez Sánchez del Pozo

- f) Los ingresos de la unidad de convivencia no podrán superar la Cuantía del Límite de Ingresos de la Unidad de Convivencia, (en adelante CLIUC). Dicho límite, se calcula en función de los miembros de la unidad de convivencia y sus edades, y se determina en relación con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (14 mensualidades), en adelante IPREM, de la siguiente manera:
- Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta, el límite se establece en 1 vez IPREM
 - Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:
 - La primera persona adulta computa 1 vez el IPREM.
 - Por cada persona adicional de 14 años o más se suma 0,5 veces el IPREM.
 - Por cada persona adicional menor de 14 años se suma 0,3 veces el IPREM.

Para el cálculo de este límite se tendrá en cuenta la edad de cada miembro en el momento del inicio del plazo de presentación de las solicitudes de la convocatoria.

- g) No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles ni rendimientos de capital cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda, salvo que siendo titular de otra vivienda se acredite la no disponibilidad de la misma. En caso de que el inmueble se encuentre arrendado se considerará disponible.
2. Para determinar los ingresos se partirá de la suma de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a las declaraciones del último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento del inicio del plazo de presentación de las solicitudes de la convocatoria de todos los miembros de la unidad de convivencia. Si la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia no tuviese obligación de presentar declaración del IRPF, se deducirán de los ingresos brutos contributivos percibidos en dicho periodo, las cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidades generales obligatorias y la reducción por rendimientos del trabajo, previstas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. Los ingresos así determinados se ponderarán, en su caso, multiplicando por un coeficiente que será, como mínimo, 0,7 y se obtiene como el producto de aplicar los siguientes:
- 0,9 cuando se trate de familia numerosa.
 - 0,9 por cada miembro de la unidad de convivencia con discapacidad
 - 0,7 cuando algún miembro de la unidad de convivencia esté en situación de dependencia.

Los ingresos de la Unidad de Convivencia (IUC) expresados en euros, se convertirán en número de veces IPREM, dividiéndolos por la cuantía que corresponda a dicho indicador vigente en el mencionado periodo impositivo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

3. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias aquellas en quienes concurra alguna o algunas de las circunstancias siguientes:
- a) Estar incurso en algunas de la circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. En cuanto al requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes bastará aportar declaración responsable de ello.
 - b) Tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda, o ser su socia o partícipe.
 - c) Disponer de la titularidad o de algún derecho que permita usar otra vivienda. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda, periodo y gasto subvencionable.

1. Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda del 40 por ciento de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual previamente alquilada y permanente durante el periodo subvencionable, con un límite máximo de 2.880 euros anuales por vivienda y por un periodo máximo de un año.
2. El pago de esta ayuda se fraccionará, abonándose al inicio de cada mes en curso. En caso de existir meses ya vencidos, se incluirán estos en un único pago, con la acreditación previa del pago de su parte por el beneficiario.
3. El gasto subvencionable es la parte de la renta que equivale al importe de la subvención. No se exige gasto previo para la concesión de la subvención, ni por tanto que la persona esté previamente al corriente de la mensualidad que se abona, condicionándose la concesión a la aplicación de los abonos mensuales al pago de la renta del alquiler y al pago de su parte por el beneficiario.
6. El periodo subvencionable puede comprender contratos de arrendamiento distintos, por tratarse de alquileres consecutivos, siempre que se cumplan los requisitos en cada caso para esa parte del periodo. Cuando el cambio se produzca posteriormente a la solicitud deberá ser comunicado a este Ayuntamiento en el plazo de 10 días desde la fecha del nuevo contrato.

Artículo 6. Informes técnicos.

El Plan o Programa de actuación y todos los actos de prueba de los solicitantes en riesgo de exclusión tendrá que ser suscrita por un/a Trabajador/a Social de la Delegación de Bienestar Socia y/o Vivienda y Rescate al Ciudadano.

Artículo 7. Régimen de compatibilidad de las ayudas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

La ayuda al alquiler de este programa no será compatible con cualquier otra ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

1. El plazo para poder solicitar las ayudas estará abierto, desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena, <http://www.benalmadena.es/ayuntamiento-convocatorias.php> en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benalmádena y hasta que se agote la subvención concedida para este fin y en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2016.
2. Las personas interesadas presentarán su solicitud conforme al modelo establecido. Los interesados/as, deberán entregar la solicitud debidamente cumplimentada, con toda la documentación necesaria en la Oficina de Rescate Ciudadano de la Concejalía de Vivienda y Rescate Ciudadano del Ayuntamiento de Benalmádena, de lunes a jueves de 10:00 a 12:00 horas.

Examinada la solicitud, en caso de que se detecte que falta documentación necesaria para la resolución de la ayuda se instará al interesado a que presente la misma en el plazo máximo de 10 días desde su notificación. Si en dicho plazo no se atiende por el interesado a la petición realizada se entenderá que desiste su solicitud.

La solicitud y el resto de documentación se remitirá a los trabajadores sociales de Servicios Sociales Comunitarios de la Delegación de Bienestar Social, quienes la estudiarán y valorarán, elevando informe, con propuesta favorable o desfavorable, al Concejal/la Delegado/a de Vivienda y Rescate Ciudadano del Ayuntamiento de Benalmádena. Para ello, realizarán entrevista con el solicitante, pudiéndole solicitar documentación que considere oportuna para comprobación de situación de necesidad urgente o de otras circunstancias sociales.

El procedimiento será resuelto por la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Benalmádena o persona titular de la Concejalía de Vivienda y Rescate Ciudadano en quien aquélla delegue.

Las solicitudes incluirán, entre otros, los siguientes extremos:

- *Fotocopia del DNI y NIF, NIE, Tarjeta Comunitaria, Pasaporte o Permiso de Residencia del solicitante y de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.*
- *Fotocopia del libro de familia.*
- *Informe de empadronamiento familiar con fecha de alta.*
- *Contrato de alquiler en vigor.*
- *Fotocopia libreta de ahorros o certificado de titularidad de cuenta bancaria.*

Conforme con los antecedentes.
EL SECRETARIO DELEGADO.
(según decreto de Alcaldía de fecha 12/05/2016)

Fdo.: Fermín Alarcón Sánchez del Pozo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

- *Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar actual y del año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud:*

Pensionista: certificado que acredite la pensión que percibe actualmente.

Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de la empresa o tres últimas nóminas.

Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

Desempleados:

Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo.

Certificado de prestaciones de la oficina de empleo INEM (SEPE) y en caso de ser preceptor duración y cuantía de la misma.

Certificado acreditativo de no percibir pensión alguna de la seguridad social.

Estudiantes: mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.

Vida laboral de cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años que no estudie.

Movimientos bancarios de todos los miembros de la unidad familiar que tengan cuenta bancaria de los últimos seis meses.

El consentimiento expreso al órgano instructor para contrastar la información facilitada por la persona solicitante con la AEAT. En caso de no prestar el consentimiento, estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esta información en el trámite de audiencia.

Compromiso de aportar la documentación acreditativa exigida en el trámite de audiencia, en caso de resultar beneficiario provisional o suplente.

Artículo 9. Del pago y la justificación de la subvención.

El abono de la subvención se realizará mensualmente, practicándose el primer abono el mes natural siguiente al de la fecha en la que surta efectos la Resolución de Concesión Definitiva para cada uno de los beneficiarios y previa presentación de la solicitud de abono y documento bancario acreditativo del ingreso de la mensualidad correspondiente.

No se procederá al abono de la subvención, si, habiéndose producido cambio de la vivienda arrendada, no se hubiese presentado el nuevo contrato, certificado de empadronamiento y documento bancario que acredite el ingreso de la mensualidad correspondiente.

Los sucesivos abonos mensuales se realizarán, una vez que se hayan presentado la

Conforme con los antecedentes.
EL SECRETARIO DELEGADO.
(según decreto de Alcaldía de fecha 12/05/2018)

Fdo.: Fermín Alarcon Sanchez del Pozo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

solicitud por parte del beneficiario junto con el documento bancario que acredite el importe y concepto del ingreso, la dirección de la vivienda arrendada y los nombres del arrendador y del arrendatario. La solicitud y la presentación del documento bancario se debe realizar entre los días uno (1) y diez (10) de cada mes.

La resolución de concesión de la ayuda contendrá los siguientes extremos:

- a) Indicación de la persona beneficiaria e identificación de la vivienda alquilada objeto de la subvención.
- b) Las condiciones que se imponen a la persona beneficiaria; en especial cumplir el Plan o Programa de actuación, la búsqueda activa de empleo y la aplicación de la cuantía de al ayuda abonada mensualmente a la renta del alquiler, que condicionará el pago de las sucesivas, y el reintegro de las abonadas y no aplicadas.
- c) Cuantía y periodo de alquiler subvencionado.
- d) Forma y secuencia del pago, así como plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria.
- e) La estimación o desestimación de la solicitud.

La resolución se emite condicionada a la vigencia del contrato y para las mensualidades devengadas en el año al que se refiere la convocatoria. Si el contrato dejara de estar vigente se perdería el derecho a la subvención desde la fecha en que se produzca ese hecho.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de la persona beneficiaria las siguientes:

- a) Destinar la ayuda recibida a contribuir al pago de las mensualidades objeto de la convocatoria.
- b) Justificar la aplicación de la ayuda.
- c) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda al órgano competente para la resolución de la ayuda, en el plazo de 15 días desde que esta haya tenido lugar, procediendo el reintegro de la subvención completa de no recibirse en dicho plazo.

Artículo 11. Reintegro.

Conforme con los antecedentes.
EL SECRETARIO DELEGADO.
(según decreto de Alcaldía de fecha 12/05/2016)
Fdo.: Fermín Alarcón Sánchez del Pozo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - Incumplimiento total o parcial del objetivo, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y el hecho de no destinar la ayuda al pago de la renta.
 - Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12. De los modelos anexos.

Se adjuntan a las presentes bases los modelos correspondientes a:

- Consentimiento informado para la firma del usuario/a.
- Modelo de solicitud y declaraciones responsable.

Artículo 13. Normativa de aplicación.

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación las disposiciones siguientes:

- Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- TÍTULO II, Capítulo 2º, Base II.II 3ª de las Bases de ejecución del presupuesto municipal para 2.016

Conforme con los antecedentes.

EL SECRETARIO DELEGADO.

(según decreto de Alcaldía de fecha 12/05/2016)

Fdo.: Fermín Alarcón Sánchez del Pozo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Conforme con los antecedentes.
EL SECRETARIO DELEGADO.
(según decreto de Alcaldía de fecha 12/05/2016)

Fdo.: Fermín Alarcón Sánchez del Pozo

Contra estas bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el alcalde de Benalmádena, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de lo contencioso-administrativo."

Visto Informe de conformidad de Intervención General de fecha 04/08/2016 que incluye Retención de Crédito nº 201600030700 por importe de 100.000€).

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº 1496, de fecha 06 de abril de 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 96 de fecha 23 de mayo de 2016.

RESUELVO: aprobar íntegramente las Bases anteriormente transcritas.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Vivienda y Rescate Ciudadano, D. Enrique García Moreno en la fecha y lugar indicados, de lo que en calidad de Secretaria General, doy fe.

EL CONCEJAL DELEGADO DE
VIVIENDA Y RESCATE AL CIUDADANO,

Fdo.: Enrique García Moreno



LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Sara Belén Troya Jiménez



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA